

Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de extinción de la pena elevada por el ciudadano FREDY MAURICIO AMOROCHO SANTAMARIA, identificado con C.C. 1.098.610.031, previo los siguientes.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. El sentenciado cumple pena de 32 meses de prisión, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término al de la pena privativa de la libertad, impuesta por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Piedecuesta (S), en sentencia emitida el 23 de mayo de 2017, al encontrarlo penalmente responsable del delito de inasistencia alimentaria. En dicha sentencia, se le otorga al ajusticiado el subrogado de PRISION DOMICILIARIA.
2. El 14 de febrero de 2020 se le concede la libertad condicional, por un periodo de prueba de 1 mes 19 días, convalidando para tal efecto la caución prendaria que prestó por valor de cincuenta mil pesos (\$50.000) M/CTE, para la concesión del subrogado que se le otorgó en la sentencia condenatoria.
3. El artículo 67 de la ley 599 de 2000 establece que transcurrido el periodo de prueba de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o de la libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones adquiridas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.
4. En el presente caso FREDY MAURICIO AMOROCHO SANTAMARIA ha cumplido el periodo de prueba por el lapso antes mencionado, el cual a la fecha ya feneció, sin que se tenga noticia que haya incumplido las obligaciones adquiridas, una vez revisadas las páginas web consulta de procesos unificada de la Rama Judicial, y el aplicativo INPEC-SISIPEC.

5. En punto de la pena accesoria, debe mencionarse que hasta el año 2019, se venía dando aplicación la providencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal, de fecha 26 de abril de 2006 (Rad. 24687), siendo Magistrado Ponente el Dr. Álvaro Orlando Pérez Pinzón, en el sentido que el "*cumplimiento de la pena accesoria inicia al terminar la privativa de la libertad*".

Sin embargo, atendiendo que en decisión del 1 de octubre de 2019 la Sala de Casación Penal en sede de Tutelas, STP13449-2019, considerara como vía de hecho el que el Tribunal Superior de Bogotá con apoyo en la misma se apartara del tenor literal del artículo 53 del Código Penal; este Despacho ha adoptado esa posición según la cual la pena accesoria se cumple paralelamente con la pena principal. La norma antes mencionada así lo establece al indicar que:

"CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente..."

6. En consecuencia, se declarará la extinción de la pena privativa de la libertad y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuestas a FREDY MAURICIO AMOROCHO SANTAMARIA y, por ende, su liberación se tendrá como definitiva.

7. Devuélvase al penado la caución prendaria que prestó en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, librándose por ante el CSA de estos juzgados las comunicaciones del caso.

8. Así mismo, por ante el CSA se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, no sin antes enviar las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó de la sentencia, advirtiéndoles concretamente a las autoridades de POLICIA y MEBUC - SIJIN que el ciudadano FREDY MAURICIO AMOROCHO SANTAMARIA no cuenta con requerimientos pendientes en lo que respecta al proceso de **CUI.68547.60.00.147.2013.00286**.

9. Por último, se dispondrá el archivo definitivo las presentes diligencias, remitiéndose para ello la foliatura al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piedecuesta (S).

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EXTINGUIDA la pena de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuestas a **FREDY MAURICIO AMOROCHO SANTAMARIA**, identificado con C.C. 1.098.610.031, en razón de este proceso. En consecuencia, su **LIBERACIÓN** se tendrá como **DEFINITIVA** conforme a las consideraciones consignadas en este interlocutorio.

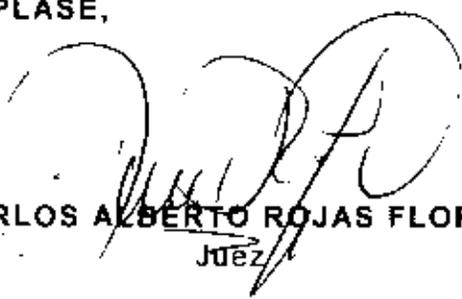
SEGUNDO: DEVOLVER al sentenciado la caución prendaria que prestó en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho. Por ante el CSA librese las comunicaciones del caso.

TERCERO: CUMPLASE por el CSA de estos juzgados lo dispuesto en los numerales siete y ocho del presente auto.

CUARTO: ARCHIVAR definitivamente las presentes diligencias, remitiéndose para ello la foliatura al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piedecuesta (S).

QUINTO: ENTERAR a las partes que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez

